

6200

P1/12799

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Sept 14/53

Ley por medio del cual se
incorpora la enseñanza
de religión y moral católica
ca, en el plan de estudio de
la escuela dominicana
de fecha 14 de sept. de 1953.

8 Píezas

00789

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
23 de Septiembre de 1953

General Héctor B. Trujillo Molina
Presidente de la República.
SU DESPACHO.-

Excelentísimo Señor Presidente:

Tengo el honor de avisar a usted recibo de su mensaje No. 27473 del mes en curso, y del anexo proyecto de ley por medio del cual se incorpora la enseñanza de religión y moral católica, en el plan de estudio de la escuela dominicana, de fecha 14 de septiembre de 1953.-

Pláceme participarle que el Senado en su sesión de esta misma fecha aprobó dicho proyecto de ley y lo remitió a la Cámara de Diputados para los fines constitucionales.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saludo a usted muy atentamente,


M. de J. Troncoso de la Cerna
Presidente del Senado.

32/

P1/12800



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Com. Educ. + RA.
SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Número: 27473

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,

14 SET 1953.

Al Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Me permito someter al Congreso Nacional, por conducto de ese elevado cuerpo de su digna Presidencia, el anexo proyecto de ley por medio del cual se incorpora la enseñanza de religión y moral católicas, en el plan de estudios de la escuela dominicana.

La lucha emprendida por el país contra el comunismo, bajo la dirección del Ilustre Benefactor de la Patria Generalísimo Doctor Rafael Leonidas Trujillo Molina, implica el reforzamiento de las esencias básicas de nuestra nacionalidad, y entre éstas no hay ninguna que tenga mayor relieve ni mayor fuerza de preservación que el sentimiento religioso. La guerra declarada por el marxismo contra la iglesia católica en el mundo entero, constituye por sí sola un testimonio elocuente de lo que la religión representa para la conservación del orden universal y de las bases tradicionales en que descansa la organización de la familia humana.

En esta época en que el peligro comunista acecha, ningún modo es mejor para impedir cualquier brote del mismo en nues-

P/112409

tro medio, que inculcar en las conciencias de nuestros escolares la doctrina católica, que es el obstáculo más serio, por no decir insuperable, que el marxismo ha encontrado en su funesta expansión por el mundo.

Como es del conocimiento de los señores legisladores, la Constitución de la República dispone que las relaciones de la Iglesia y del Estado continuarán siendo las mismas que son actualmente, en tanto que la religión Católica, Apostólica y Romana, sea la que profese la mayoría de los dominicanos. Establece asimismo nuestra carta fundamental, la libertad de cultos en todo el territorio de la República. Ambos preceptos constitucionales son respetados y observados por el proyecto de ley que se somete a la consideración de ese cuerpo legislativo. En efecto, la incorporación de la enseñanza religiosa al plan de estudios de la Escuela Dominicana no supone, en modo alguno, que las relaciones entre la Iglesia y el Estado sean modificadas. La Iglesia no recibirá como consecuencia de la medida propuesta, privilegio alguno que altere en sentido favorable o adverso esas relaciones. El Estado conservará siempre, por otra parte, la facultad de reglamentar la forma en que la enseñanza religiosa debe ser administrada en los planteles oficiales. No tendrá esta asignatura carácter obligatorio, sino que por el contrario podrá no ser tomada por cualquier alumno cuyo padre o tutor así lo declare en la Secretaría de la Escuela en que se haya inscrito el educando. En muchos países en que existe la libertad de cultos, se consagra por medio de leyes adjetivas la enseñan-

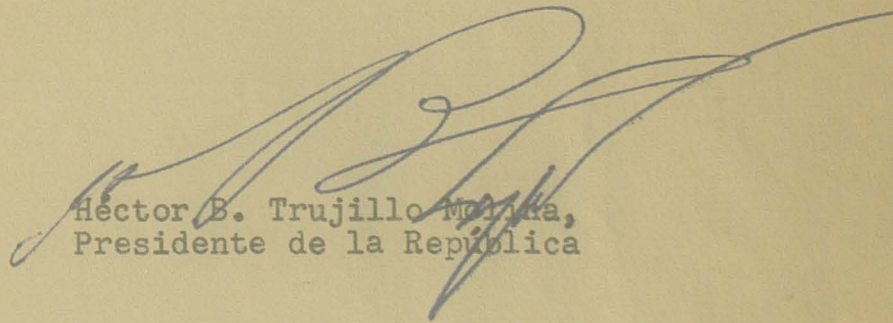
-3-

za religiosa en las escuelas del Estado.

Creo, finalmente, oportuno recordar, que ya nuestra Ley Orgánica de Educación, No. 2909, del 5 de junio de 1951, dispone que "el contenido de la educación dada por la escuela dominicana, estará basado en los principios de la civilización cristiana y de tradición hispánica que son fundamentales en la formación de nuestra fisonomía histórica".

Dado el elevado propósito que se persigue con el proyecto de ley que por el presente mensaje someto, encaminado a fortalecer una de las más arraigadas tradiciones del pueblo dominicano, que constituye por sí misma su más sólida defensa contra las ideas disolventes del materialismo histórico, amenaza y preocupación del mundo civilizado, tengo la seguridad de que el Congreso Nacional le impartirá su aprobación al anexo proyecto de ley.

Dios, Patria y Libertad,



Héctor B. Trujillo Molina,
Presidente de la República

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

Número:

CONSIDERANDO: Que para fortalecer el sentido religioso, que es una de las mejores tradiciones de la República Dominicana, y para defenderlo contra el materialismo comunista que amenaza a individuos y naciones, es necesario adoptar una providencia que le dé continuidad y lo asegure desde las escuelas primarias y secundarias;

CONSIDERANDO: Que la Ley Orgánica de Educación, No. 2909, del 5 de junio de 1951, preceptúa en su artículo lro., que "el contenido de la educación dada por la escuela dominicana estará basado en los principios de la civilización cristiana y de tradición hispánica",

HA DADO LA SIGUIENTE

LEY SOBRE EDUCACION RELIGIOSA

y Secundarias

Art. 1.- En todas las Escuelas Primarias/Públicas se dará la educación de la religión y moral católicas a todos los alumnos, excepto a aquellos cuyos padres, o quienes hagan sus veces, pidan por escrito o mediante una simple declaración ante el Director de la Escuela correspondiente, que se exima a sus hijos o pupilos de dicha educación.

Art. 2.- A los alumnos cuyos padres o tutores hayan hecho la declaración a que se refiere el artículo anterior, se les dará únicamente una instrucción moral general.

Art. 3.- Los textos para dicha enseñanza de religión y moral católicas serán elegidos por el Consejo Nacional de Educación entre aquellos que hayan sido aprobados por la autoridad eclesiástica competente.

Art. 4.- El Consejo Nacional de Educación tendrá a su cargo la reglamentación de todo lo relativo a la aplicación de la presente ley.

DADA, etc., etc.....

Apnt. en
Don
Apnt. en
SENADO
REPUBLICA DOMINICANA

Señores Senadores:

Los Miembros de la Comisión Permanente de Educación y Bellas Artes han estudiado con el debido cuidado el proyecto de ley enviado por el Poder Ejecutivo junto a su mensaje No. 27473, de fecha 14 de septiembre de 1953 por medio del cual se incorpora la enseñanza de religión y moral católica en el plan de estudios en la escuela dominicana .

El proyecto de ley sometido a nuestro estudio es de gran trascendencia, ya que con el mismo se viene a fortalecer aun más el sentido religioso del pueblo dominicano, para defenderlo contra el materialismo comunista ^{que} amenaza a los individuos ^{ya} las naciones.

El muy ilustre Benefactor de la Patria, Generalísimo Doctor Rafael Leonidas Trujillo Molina es el primer ^{Combatiente} ~~enemigo~~ en América de las ideas comunistas y desde su ascensión al poder emprendió en el país una lucha tenáz y la ha mantenido hasta ahora contra los principios tendenciosos y turbias maniobras de los repulsivos satélites de Moscú.

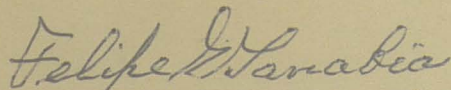
La Comisión considera muy atinados los conceptos emitidos por el Poder Ejecutivo en su prealudido mensaje, que implican el reforzamiento de las esencias básicas de nuestra nacionalidad, y entre los cuales no hay ninguno que tenga mayor relieve ni mayor fuerza de preservación que el sentimiento religioso ; y tanto es así, que la guerra declarada por el marxismo contra la iglesia católica en el mundo entero, constituye por sí sola un testimonio elocuente de que la religión representa para la

conservación del orden universal y de las bases tradicionales en que descansa la organización de la familia humana.

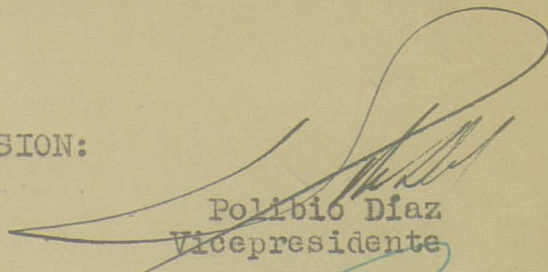
Los preceptos constitucionales de nuestra carta magna que disponen que las relaciones de la Iglesia y del Estado continuarán siendo las mismas que son actualmente, en tanto que la religión Católica, Apostólica y Romana, sea la que profese la mayoría del pueblo dominicano; así como los que establecen la libertad de cultos en toda la República, son respetados y observados por el proyecto de ley sometido a la consideración legislativa.

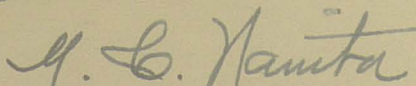
Como muy bien dice el proyecto al establecer la enseñanza religiosa en los planteles escolares oficiales, ésta no tendrá carácter obligatorio; cualquier alumno podrá ser eximido de ella cuando su padre o tutor así lo deseen y cumpla con las formalidades requeridas al efecto.

En virtud de las consideraciones arriba expresadas vuestra comisión se digna en recomendar que el Senado le dé su aprobación a este proyecto de ley, con carácter de urgencia, pues así se fortalecerá una de las más arraigadas tradiciones del pueblo dominicano, que constituye por sí misma su más sólida defensa contra las ideas disolventes del materialismo histórico, amenaza y preocupación del mundo civilizado.


Felipe E. Sanabía
Presidente

LA COMISION:


Polibio Díaz
Vicepresidente


Maria Caridad Nanita
Secretaria


Rafael Vidal T.
Vocal.



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA
PRESIDENCIA

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,

3348

30 SET 1953

Señor doctor
M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado,
Ciudad.-

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio número 00788 de fecha 23 de septiembre del corriente junto al cual después de haber sido aprobado por el Senado, remitió usted a esta Cámara de Diputados, un proyecto de ley por medio del cual se incorpora la enseñanza de religión y moral católica, en el plan de estudio de la escuela dominicana, de fecha 14 de septiembre de 1953.

Este asunto fué aprobado por la Cámara de Diputados en sesión celebrada hoy y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales de lugar.

Muy atentamente le saluda,

Porfirio Herrera,
Presidente de la Cámara de Diputados.

rgl.

81/10/10
-2910110

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
23 de Septiembre de 1953.

00788

Señor Lic. Porfirio Herrera,
Presidente de la Cámara de Diputados.
SU DESPACHO.-

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado, pláceme remitir a usted para los fines constitucionales, el proyecto de ley por medio del cual se incorpora la enseñanza de religión y moral católica, en el plan de estudio de la escuela dominicana, de fecha 14 de septiembre de 1953.

Saludo a usted muy atentamente,


M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado.

jt/

1912112



REPUBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 28907

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
5 de octubre de 1953

Señor
Dr. M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado de la República.
Ciudad.

Señor Presidente:

Cúpleme informarle que la ley en virtud de la cual se incorpora la enseñanza de religión y moral católica, en el plan de estudio de la escuela dominicana, de fecha 14 de septiembre de 1953, ha sido promulgada en fecha 5 de octubre en curso, y registrada con el Núm. 3644.

Saluda a usted muy atentamente,

Rafael F. Bonnelly,
Secretario de Estado de la Presidencia

rfb
am/pr



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO: Que para fortalecer el sentido religioso, que es una de las mejores tradiciones de la República Dominicana, y para defenderlo contra el materialismo comunista que amenaza a individuos y naciones, es necesario adoptar una providencia que lo dé continuidad y lo asegure desde las escuelas primarias y Secundarias;

CONSIDERANDO: Que la Ley Orgánica de Educación, No. 2909, del 5 de junio de 1951, preceptúa en su artículo Iro., que "el contenido de la educación dada por la escuela dominicana estará basado en los principios de la civilización cristiana y de tradición hispanica",

HA DADO LA SIGUIENTE

LEY SOBRE EDUCACION RELIGIOSA

Art. 1.- En todas las Escuelas Primarias y Secundarias Públicas se dará la educación de la religión y moral católicas a todos los alumnos, excepto a aquellos cuyos padres, o quienes hagan sus veces, piden por escrito o mediante una simple declaración ante el Director de la Escuela correspondiente, que se exima a sus hijos o pupilos de dicha educación.

Art. 2.- A los alumnos cuyos padres o tutores hayan hecho la declaración a que se refiere el artículo anterior, se les dará únicamente una instrucción moral general.

Art. 3.- Los textos para dicha enseñanza de religión y moral católicas serán elegidos por el Consejo Nacional de Educación entre aquellos que hayan sido aprobados por la autoridad eclesiástica competente.

Art. 4.- El Consejo Nacional de Educación tendrá a su cargo la reglamentación de todo lo relativo a la aplicación de la presente ley.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad

(s i g u e)

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

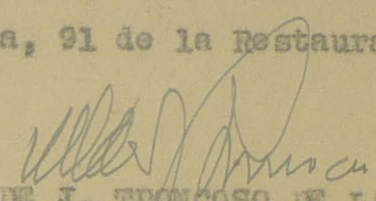
5^a LEGISLATURA *Ord. 1953*
REGISTRADA AL NO. *0092*
en el folio *1* del libro letra *A*
No. *54* de decretos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
y consta de *Dos*
hojas escritas en méquina o razón de dos espacios
interlineales.
Ord. Trujillo 03 de Sept 1953
Ord. de los Oficios del Senado

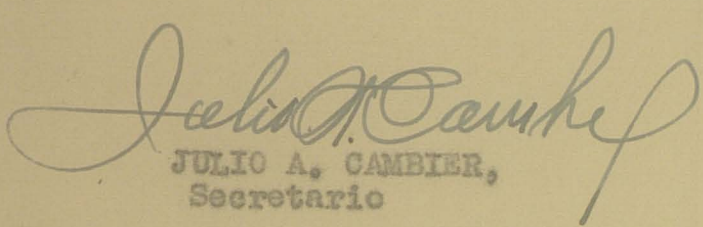


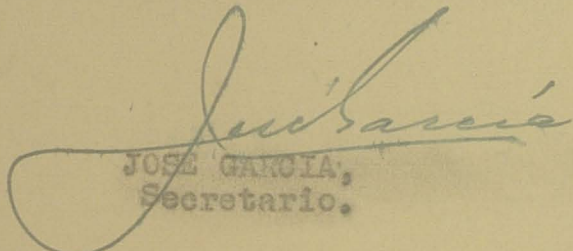
ASUNTO: Proyecto de ley por medio del cual se incorpora la enseñanza de religión y moral católica, en el plan de la escuela dominicana, de fecha 14 de septiembre de 1953.-

PAG. 2.-

Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintitres días del mes de septiembre del año mil novecientos cincuenta y tres; años 110 de la Independencia, 91 de la Restauración y 24 de la Era de Trujillo.-


M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente.


JULIO A. CAMBIER,
Secretario


JOSE GARCIA,
Secretario.

ASUNTO:

...

...

...

...

52 LEGISLATURA Ord de 1953

REGISTRADA AL 2292

en el folio 54 de...

No. 54 de...

Y Docentes...

y consta de...

...

Ciudad Trujillo, 23 de Agosto 1953

...

